



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMERÍA



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO ADAPTADO A LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.OFERTAS FORMATO PAPEL)

JGG .- Servicio de Contratación. Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática.

1/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



ÍNDICE

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

	Página
1.- Objeto y necesidad del contrato	6
2.- Codificación	6
3.- Naturaleza jurídica	7
4.- Régimen jurídico	7
5.- Documentación de carácter contractual	8
6.- Presupuesto base de licitación del contrato, cálculo sobre el valor estimado del contrato, precio del contrato, anualidades y existencia de crédito	8
6.1. Presupuesto Base de Licitación.	8
6.2. Cálculo del valor estimado del contrato.	9
6.3. Precio del contrato.	9
6.4. Existencia de crédito y anualidades.	9
6.5. Financiación de los servicios.	10
6.6. Revisión de precios.	10
7.- Plazo de ejecución y prórroga del contrato.	10
7.1. Plazo de ejecución.	10
7.2. Prórroga del contrato.	10
8.- Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar	11
8.1. Aptitud y capacidad	11
8.2. Solvencia.	13
9.- Órgano de contratación y notificaciones.	14
9.1. Órgano de contratación.	14
9.2. Notificaciones.	14
10.- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad.	15
11.- Perfil del contratante.	16

II.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

12.- Tramitación del expediente	16
13.- Procedimiento de adjudicación del contrato	16
14.- Prohibición de prácticas colusorias	16
15.- Publicidad de la Licitación	17
16.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones	17
17.- Documentación a presentar por los Licitadores: forma y contenido de las proposiciones	18

2/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZÁLEZ GARCÍA JUAN	03-08-2018 08:29:18



18.- Admisión de variantes.	25
19.- Criterios de adjudicación.	25
20.- Mesa de Contratación, apertura y examen de las proposiciones.	26
20.1. Mesa de Contratación.	26
20.2. Lugar y fecha de apertura de las proposiciones.	26
20.3. Recepción de documentación.	27
20.4. Calificación de la documentación administrativa.	27
20.5. Subsanación de errores y exclusión de licitadores.	27
20.6. Apertura de proposiciones.	27
21.- Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.	29
21.1. Clasificación de las ofertas por orden decreciente y determinación del licitador que haya presentado la mejor oferta .	29
21.2. Requerimiento artículo 150.2 de la LCSP y presentación documentación previa a la adjudicación.	30
21.3.- Calificación por la Mesa de Contratación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario.	34
21.4. Adjudicación del contrato.	35
22.- Garantías de la contratación	36
22.1.- Garantía Provisional.	36
22.2.- Garantía Definitiva.	37
23.- Formalización del contrato	38
24.- Decisión de no adjudicar o celebrar un contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	39

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.- Programa de trabajo	40
26.- Persona responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	41
26.1. Responsable del contrato.	41
26.2. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	41
27.- Ejecución del contrato	42
27.1. Condiciones de ejecución	42
27.2. Condiciones esenciales de ejecución	42
28.- Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y económicas de la persona contratista	43
28.1. Obligaciones laborales y sociales.	43
28.2. Obligaciones relativas a la transparencia.	45
28.3. Obligaciones económicas.	45
29. Seguros.	46

3/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



30. Protección de datos de carácter personal.	46
31. Subcontratación	47
32. Penalidades	48
32.1. Régimen jurídico.	48
32.2. Tipos de penalidades.	49
32.3. Procedimiento para la imposición de penalidades.	53
33. Abono del precio.	54
34. Abono de intereses de demora y costes de cobro.	55
35. Modificado del contrato.	55
36. Suspensión del contrato.	57
37. Responsabilidad civil por daños a terceros.	57
38. Cesión del contrato.	58
39. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.	58
40. Recepción y liquidación del contrato.	58
41. Plazo de garantía.	59
42. Propiedad de los trabajos realizados.	60
43. Extinción del contrato.	60
43.1. Extinción por cumplimiento del contrato.	60
43.2. Extinción por resolución del contrato.	60
44. Devolución o cancelación de la garantía.	62
45. Deber de colaboración, diligencia y buena fé.	62

IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

46. Prerrogativas y facultades de la Administración.	62
47.- Recursos	62
47.1. Contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.	63
47.2. Contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.	63
48.- Jurisdicción..	63

V.- ANEXOS.

Anexo I.- Características del contrato.	64
Anexo II.- Circunstancias Especiales de la capacidad para contratar y condiciones de solvencia.	81
Anexo II-A.- Sobre A -Documentación administrativa. Documentación acreditativa de los requisitos previos. Declaración responsable sobre los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.	85
Anexo II-B.- Sobre A -Documentación administrativa. Documentación acreditativa de los	86

4/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



requisitos previos. Declaración responsable conteniendo compromiso de adscripción de medios personales y materiales.	
Anexo II-C.- Declaración compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.	87
Anexo III. Instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación (DEUC).	89
Anexo IV.- Sobre A -Documentación administrativa. Documentación acreditativa de los requisitos previos.	91
Anexo V.- Sobre A – Documentación administrativa. Documentación acreditativa de los requisitos previos. Declaración de haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones previstas en el artículo 129 de la LCSP.	92
Anexo VI.- Sobre A – Documentación administrativa. Otra Documentación. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.	93
Anexo VII.- Sobre A – Documentación administrativa. Otra Documentación. Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.	94
Anexo VIII.- Sobre A – Documentación administrativa. Otra Documentación. Declaración de datos a efectos de notificaciones.	98
Anexo IX.- Sobre A – Documentación administrativa. Otra Documentación. Declaración relativa a la subcontratación.	96
Anexo X.- Declaración de confidencialidad.	97
Anexo XI.- Sobre A – Documentación administrativa. Otra Documentación. Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado en procedimientos de contratación.	98
Anexo XII.- Sobre B. Documentación relativa a criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor: Referencias técnicas.	99
Anexo XIII.- Sobre C. Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.	101
Anexo XIV.- Criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.	103
Anexo XV.- Declaración responsable de protección de los menores.	105
Anexo XVI.- Información de las condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por a subrogación en cumplimiento del artículo 130 de la LCSP.	106

5/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato:

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de los servicios que se señalan en el **apartado 1 del Anexo I**.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el **apartado 1 del anexo I**.

Si el contrato está dividido en lotes, **en el apartado 1 del anexo I** se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en **el apartado 1 del anexo I** se especificarán los criterios o sistema que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si se admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en **en Anexo II**.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso que el contrato no se encuentre dividido en lotes, **en el apartado 1 del anexo I** se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP.

1.2.- Necesidad de la contratación:

En **el apartado 1 del Anexo I** se recogen los motivos de interés público que justifican la necesidad de celebrar la presente contratación.

2.- CODIFICACIÓN.-

A la contratación antes referida le corresponde la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) recogida en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo que se indica en el apartado 1 del

6/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Anexo I.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se consigna en el **apartado 1 del Anexo I.**

3.- NATURALEZA JURÍDICA.-

El presente contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 17, y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

La contratación se ajustará a las prescripciones recogidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP), al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en su redacción dada por RD 773/2015, de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del citado reglamento, en lo que no se opongan a la LCSP.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril).

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP y su normativa de desarrollo.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, los preceptos contenidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que sean suficientemente precisos e incondicionados como para permitir que un particular pueda invocarlos frente a los poderes públicos serán directamente aplicables con preferencia a cualquier norma interna del ordenamiento jurídico español que los contradiga en virtud de la nota de primacía propia del Ordenamiento Jurídico de la Unión Europea y con el fin de garantizar el efecto útil del Derecho de la Unión Europea.

7/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

5.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL.-

La documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, en los términos y alcance que establece Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga a la norma legal antes citada, es la siguiente:

1. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
2. El pliego de prescripciones técnicas.
- 3.- La oferta del licitador que ha resultado adjudicatario en toda su extensión y los documentos técnicos y económicos incluidos en la misma.
- 4.- El correspondiente contrato administrativo que se suscriba entre el licitador que resulte adjudicatario y el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

En el caso de contradicción entre algunos de los referidos documentos integrantes del contrato prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el mismo orden de prelación anteriormente expuesto.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO, CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO, ANUALIDADES Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.-

6.1.Presupuesto Base de Licitación:

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto de licitación es el que figura en el [apartado 5 del Anexo I](#), en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. El desglose de costes correspondientes al presupuesto base de licitación efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP es el recogido [en el apartado 5 del Anexo I](#).

Cuando se indique en [el apartado 6 del Anexo I](#) que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

Si el sistema de determinación del precio del contrato indicado en el [apartado 6 del Anexo I](#) es el de

8/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 8 / 107

precios unitarios, los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en el [apartado 5 del Anexo I](#).

6.2.Cálculo del valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 101 del LCSP vendrá determinado por el importe total , sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad expresada en el [apartado 7 del Anexo I](#). En el cálculo del mismo se han tenido en cuenta los conceptos que se indican en el precepto legal antes mencionado.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato es [el que figura en el apartado 7 del Anexo I](#).

6.3. Precio del contrato:

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el [apartado 6 del Anexo I](#) se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

6.4.Existencia de crédito y anualidades :

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

En el [apartado 9 del Anexo I](#) se indicará si la ejecución de la presente contratación se efectuará en una o varias anualidades, en este último supuesto se señalará la distribución del gasto en las anualidades que correspondan y se habilitarán los créditos necesarios en los ejercicios económicos correspondientes. No obstante lo anterior, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, por suspensiones autorizadas, por prórroga del plazo de ejecución del contrato, por modificaciones del mismo, o por cualquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el presente Pliego y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables.

9/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Para efectuar el reajuste de anualidades será necesaria la conformidad del contratista salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención Municipal.

En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

En los contratos de servicios de tramitación anticipada la adjudicación de la correspondiente contratación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

6.5. Financiación de los servicios:

En el supuesto de que la financiación del contrato se realice con aportaciones de otras administraciones se hará constar esta circunstancia en el [apartado 10 del Anexo I](#) junto con el porcentaje de cofinanciación y, si se financia con Fondos Europeos, se indicará, además, el tipo de Fondo.

6.6. Revisión de precios:

Si así se establece en el [apartado 11 del Anexo I](#), el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, en los términos legalmente establecidos, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.-

7.1. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el [apartado 12 del Anexo I](#), y comenzará a contar a partir de la fecha de formalización del contrato o desde la fecha que se determine en dicho apartado. Se considerarán plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad", en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, y su plazo de ejecución se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente programada, tendrá como efecto una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

7.2. Prórroga del contrato:

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

10/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 12 del Anexo I**.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.

8.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, o se encuentren debidamente clasificadas de conformidad con lo establecido en el **Anexo II del presente pliego**.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato según se indique en el **Anexo II del presente pliego**.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén

11/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, con respecto a la capacidad para contratar se estará a lo dispuesto en los artículos 67,68, y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si un licitador, o una empresa vinculada a un licitador en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, hubiera participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubiera asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de adjudicación el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese licitador no falsee la competencia. Dichas medidas se consignarán en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego y, entre ellas deberán incluirse las siguientes:

- La comunicación a los demás licitadores de la información pertinente intercambiada en el marco de la participación del licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella.
- El establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas.

Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

12/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

8.2. Solvencia.

a) Solvencia y clasificación.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. **En el Anexo II** del presente pliego se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato establecida en el **apartado 14 del Anexo I** o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **Anexo II del presente pliego**.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 y 90.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

b) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Para la integración de la solvencia con medios externos se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

Cuando el licitador que hubiera presentado la mejor oferta haya optado por acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, deberá aportar el compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo

13/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



75 de la LCSP, previo requerimiento del órgano de contratación cumplimentado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP. El citado compromiso se acreditará mediante certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

c) Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que en la oferta especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la citada norma legal, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **Anexo II** del presente pliego.

d) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP y el informe 38/2015, de 5 de abril de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado .

9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIONES.-

9.1.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Almería será la Junta de Gobierno Local, al ser éste el órgano competente en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez que por Decreto del Alcalde, núm. 47/08, de 9 de enero, se ha dispuesto que a partir del 21 de enero de 2008, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería se adapte a las previsiones del Título X de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al "Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población". No obstante lo anterior, en el supuesto de que el citado órgano municipal delegue sus competencias en materia de contratación en otros órganos, se hará constar esta circunstancia en el Anexo I.

9.2.- Notificaciones.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos, a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

A estos efectos, los licitadores deberán incluir en el sobre A "Documentación Administrativa" una declaración responsable aceptando la comunicación por medios electrónicos y señalando una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones que se efectuarán a través de dicho sistema. A tal fin, los licitadores deberán dar de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección de correo electrónico declarada, siendo necesario para el acceso a las comunicaciones y notificaciones por comparecencia electrónica el uso de un certificado digital de persona física aceptado por la plataforma de validación @firma (D.N.I. Electrónico o F.N.M.T, entre otros).

En el caso de uniones temporales de empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para estas comunicaciones.

Se adjunta modelo de declaración como **Anexo VIII** de este pliego.

Para cualquier duda que pueda plantearse a los licitadores relativa al acceso a sus comunicaciones a través del sistema de comunicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público podrán consultar la "Guía de envío de comunicaciones a los licitadores" en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/myconnect/e5fd1a8e-b4fa-492e-b443-3a4d65f0db86/PLACSP_OC_Guia_envio_comunicaciones.v.5.0.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e5fd1a8e-b4fa-492e-b443-3a4d65f0db86

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se registrara cualquier tipo de incidencia que imposibilitara la práctica de las notificaciones a través del sistema de comunicaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el órgano de contratación podrá acudir para la práctica de las notificaciones de los actos que se emitan tanto en la fase de licitación, como en la de adjudicación y ejecución del contrato al Fax o al correo electrónico que deberán indicarse en la declaración responsable antes referida. Todo ello sin perjuicio para las comunicaciones orales en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

10.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD.-

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, en relación con la presentación de facturas, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Tesorería Municipal y que en la factura correspondiente deberán consignarse los siguientes datos:

El órgano de contratación: Será el que se consigne en el **apartado 3 del Anexo I**.

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Tesorería Municipal.

Destinatario: La Unidad Administrativa que se indica en el **apartado 3 del Anexo I**

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, los licitadores que estén en alguno de los supuestos contemplados en el art. 4 de la citada norma legal, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda. A estos efectos, se hace constar que el Ayuntamiento de Almería, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2014, se adhirió al punto general de entrada de factura electrónica de la Administración General del Estado (FACe).

15/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Los códigos de identificación de Unidades del Ayuntamiento de Almería necesarios para la tramitación de las facturas electrónicas derivadas de la presente contratación son los siguientes:

Oficina Contable

Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería – Código GE0001086

Órgano Gestor

Ayuntamiento de Almería – Código L01040139

Unidad Tramitadora

La Unidad Administrativa que se indica en el **apartado 3 del Anexo I**

11.- PERFIL DEL CONTRATANTE.-

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de documentación cuando en el anexo I se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El acceso al perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería se efectuará a través de la dirección electrónica consignada **en el apartado 4 del Anexo I del presente pliego.**

II.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

12.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

En el **apartado 17 del Anexo I** se indicará la forma de tramitación del expediente.

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto considerándose para su adjudicación uno o varios criterios , según disponga **el apartado 17 del Anexo I.**

14.- PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS COLUSORIAS.-

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podrá ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10 % de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así

16/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 16 / 107

como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un período de tres a cinco años.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia y notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 de la LCSP y de la disposición reglamentaria que lo desarrolle se estará a lo dispuesto en dichas disposiciones.

15.- PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN.-

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

16.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

Los licitadores presentarán sus proposiciones, junto con la documentación preceptiva en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Almería sito en la Plaza de Constitución s/n, dentro del plazo señalado en el **apartado 21 del Anexo I** o las enviarán por correo dentro de dicho plazo. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

17/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

17.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

Los licitadores presentarán TRES sobres cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como en el caso de que en el expediente de contratación se haya previsto la división en lotes, los lotes a los que licita. Dichos sobres contendrán: el primero (A), la documentación administrativa, el segundo (B), incluirá la documentación relativa a criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y el tercero (C) incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Cuando en el apartado 17 del Anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres A y C.

Asimismo, cuando en el apartado 24 del Anexo I solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres A y C.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

El contenido de cada sobre deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

Sobre A: Documentación administrativa.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP.

En dicho sobre deberá incluirse obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Documento Europeo Único de contratación (DEUC)

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente

18/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

dirección <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

En el **Anexo III** del presente pliego **se adjuntan** las indicaciones para su cumplimentación.

En el caso de que la persona licitadora para acreditar su solvencia recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 de la LCSP deberá adjuntar, además de su propio DEUC, el DEUC de estas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado por cada empresa participante.

Cuando el **apartado 1 del anexo I** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Documentación acreditativa de los requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios sistemas de financiación u otros (Art. 65.1 LCSP) :

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, en **el anexo II** del presente pliego se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo. En el **anexo II** del presente pliego se determinará la documentación a presentar.

c) Declaración responsable sobre los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Los licitadores que sean personas jurídicas vendrá obligados a incluir en este sobre una declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa en la que se indique los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación cuando en el **Anexo II del presente pliego** se establezca este requisito de concreción de las condiciones de solvencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LCSP. Esta declaración se efectuará de acuerdo con el modelo que se contempla en el **Anexo II - A del presente pliego**.

d) Declaración responsable conteniendo compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

Los licitadores incluirán en este sobre una declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa en la que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello cuando en el **Anexo II del presente pliego** se establezca este requisito de concreción de las condiciones de solvencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP. Esta declaración se efectuará de acuerdo con el modelo que se contempla en el **Anexo II - B del presente pliego**.

e) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formulará conforme al **Anexo IV**.

19/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



f) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en **el apartado 32 del anexo I** el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente. Dicha manifestación se formulará conforme al **anexo V**.

g) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **anexo VI** del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

h) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **anexo VII**, indicando los nombres y circunstancias de las que la constituyen, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

i) Declaración de datos a efectos de notificaciones:

Declaración responsable del licitador aceptando la comunicación por medios electrónicos y señalando una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones que se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público. A estos efectos, los licitadores deberán dar de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección de correo electrónico declarada, siendo necesario para el acceso a las comunicaciones y notificaciones por comparecencia electrónica el uso de un certificado digital de persona física aceptado por la plataforma de validación @firma (D.N.I. electrónico o F.N.M.T, entre otros).

En el caso de uniones temporales de empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para estas comunicaciones.

Dicha declaración deberá ajustarse al modelo que se adjunta como **Anexo VIII** al presente Pliego.

j) Subcontratación.

En caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación en el **apartado 35 del Anexo I**, las personas licitadoras deberán presentar una declaración al respecto del representante legal de la empresa señalando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe con referencia al Presupuesto Base de Licitación al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica. No será preciso que indiquen la identidad de las personas subcontratistas ya este dato se incluye en la Sección D de la parte II del DEUC que deben cumplimentar. Dicha declaración deberá ajustarse al modelo que se adjunta como **Anexo IX** al presente Pliego.

20/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

k) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en **el apartado 13 del anexo I**, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía, podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Almería.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados. La constitución de la garantía se ajustará a los modelos que figuran en los Anexos III y IV del RGLCAP y, en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la Caja Municipal y se introducirá en este sobre el resguardo expedido por la Tesorería Municipal acreditativo de su constitución.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

I) Declaración de Confidencialidad:

Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen qué documentos administrativos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales tal y como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o

21/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal.

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo X** del presente Pliego.

m) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano municipal competente, previamente a la adjudicación de la contratación, la posesión y validez de documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere las letras a y c del artículo 140.1 de la LCSP, además de la estipulada en el artículo 150.2 de la LCSP y que se señala pormenorizadamente en la **cláusula 21 . 2 . 2. del presente pliego**.

No obstante lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Sobre B: Documentación relativa a criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor : Referencias técnicas.

En el sobre B se deberá incluir la siguiente documentación:

a) La documentación de carácter técnico que se señala en el **Anexo XII** en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor especificados en el **Anexo XIV** del presente pliego.

b) Declaración de confidencialidad de la oferta: Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen qué documentos técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. . De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada, siendo su alcance el que se recoge en el artículo 133 de la LCSP . La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo X** del presente Pliego.

22/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

La documentación técnica debe ajustarse obligatoriamente a las siguientes normas:

Tipo y Tamaño de Papel.

Toda la documentación se debe presentar en papel tamaño DIN-A4 (21cm x 29.7cm) para el texto y DIN A3 (42 cm x 29,7 cm) para la documentación complementaria.

Márgenes.

Los márgenes de página se definen como el espacio en blanco que hay alrededor de los bordes de una página. Todas las páginas deben tener los siguientes márgenes:

Margen Superior:	3.0 cm
Margen Inferior:	2,5 cm
Margen Izquierdo:	3.5 cm
Margen Derecho:	2.5 cm

Tipo de Letra o Fuente.

Todo el texto debe escribirse usando sólo uno de los siguientes tipos de letra o fuente:

Arial 10 pto

Times New Roman 10 pto

Espaciado interlineal y espaciado entre párrafos.

El espaciado interlineal o interlineado se define como el espacio que hay desde la base de una línea de texto hasta la base de la siguiente línea.

Los párrafos en todo el documento se escribirán con interlineado simple o a 1,5 veces el interlineado simple.

El espacio entre párrafos será de entre 6 y 12 pto.

No obstante, lo anterior, en el **Anexo XII** del presente pliego podrán establecerse otras normas distintas de presentación de la documentación técnica, dependiendo de las particularidades que pueda presentar la contratación correspondiente. En todo caso, en dicho anexo se consignará por el órgano de contratación la extensión máxima de la documentación técnica a incluir en este sobre. Cuando la documentación presentada por el licitador, sobrepase la extensión permitida, aquel podrá ser excluido de la licitación siempre y cuando la mesa de contratación o el órgano de contratación consideren motivadamente que la conducta del licitador puede constituir una clara y ostensible vulneración del principio de igualdad de trato y no discriminación al conferirle una indiscutible ventaja con respecto al resto de licitadores.

Sobre C: Documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

23/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

En el sobre C se deberá incluir la siguiente documentación:

a) La proposición económica.

La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en **el Anexo XIII** del presente pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta económica recogerá el importe ofrecido, en cifras y letras y no se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Excmo. Ayuntamiento estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

b) Documentación Técnica:

En el supuesto que en el **apartado 24 del Anexo I** del presente pliego, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas se aportará la documentación técnica que se señale en el **Anexo XIII** y que sea precisa para evaluar las ofertas de los licitadores con arreglo a dichos criterios.

c) Declaración de confidencialidad de la oferta:

En el supuesto de que en el **apartado 24 del Anexo I** del presente pliego, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, se introducirá en este sobre declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen qué documentos técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada, siendo su alcance el que se recoge en el artículo 133 de la LCSP. La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo X** del presente Pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios de adjudicación que se indique **en el apartado 24 del Anexo I que se indica pormenorizadamente en los Anexos XII y XIII** o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los citados Anexos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se derivan.

Mediante resolución motivada, se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que, además de incurrir en las causas previstas en la legislación aplicable, incurran en alguna de las causas siguientes:

24/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

- 1.- Superar el precio máximo de licitación.
- 2.- Comportar error manifiesto en el importe de la proposición.
- 3.- Presentar proposiciones con variantes o alternativas cuando éstas no estén admitidas en los pliegos.
- 4.- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego como modelo.
- 5.- No presentar la oferta en tres o dos sobres cerrados, según el caso, en los términos establecidos en el presente pliego.
- 6.- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.
- 7.- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- 8.- Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- 9.- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

18.- ADMISIÓN DE VARIANTES.-

Se estará a lo dispuesto en el [apartado 23 del Anexo I](#) del presente pliego.

19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base a la adjudicación del contrato, su orden de prioridad y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el [Anexo XIV](#). En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo.

20.- MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES,

25/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



20.1- Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que permite la incorporación de miembros electos de la Corporación al citado órgano, estará presidida por un funcionario de la Corporación, actuará como Secretario un Funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, la Titular de la Asesoría Jurídica, el Interventor General Municipal, y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, sin que el número de éstos, en total, sea inferior a tres.

En caso de ausencia de alguno de sus miembros serán sustituidos por empleados municipales que designe el Órgano de Contratación con observancia de lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. Si el órgano de contratación fuera la Junta de Gobierno Local, y en el momento de conocerse la ausencia del miembro de que se trate, no pudiera convocarse con carácter inmediato una sesión de dicho órgano, el suplente podrá ser designado por Decreto del Alcalde-Presidente, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

20.2- Lugar y fecha de apertura de las Proposiciones.

El acto de apertura de pliegos se realizará ante la Mesa de Contratación, en el lugar, fecha y hora que se indique en el [apartado 27 del Anexo I](#), haciéndose constar también en el anuncio de licitación que se inserte en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el supuesto de que el acto de apertura de pliegos no pueda celebrarse en el lugar, fecha y hora indicados, por causas debidamente justificadas, se comunicará esta circunstancia mediante notificación electrónica efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o, en su caso, mediante FAX o correo electrónico a la totalidad de las empresas licitadoras. En dicha comunicación se hará constar la nueva fecha, lugar y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas. Asimismo, se efectuará el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

20.3- Recepción de documentación.

26/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la **cláusula 16** pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de Contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre A.

20.4- Calificación de la documentación administrativa.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de Contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, la Mesa de Contratación procederá en acto privado, a la hora indicada en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura del citado sobre, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el mismo.

20.5- Subsanación de errores y exclusión de licitadores.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los licitadores. Sin perjuicio de lo anterior, tales circunstancias se harán públicas mediante anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, comunicándolo mediante notificación electrónica efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o, en su caso, mediante FAX o correo electrónico a los licitadores afectados, concediéndose un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES, desde el día siguiente a la recepción de dicho notificación, fax o correo electrónico por los licitadores, para que éstos los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrán en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

20.6- Apertura de proposiciones.

1.- Comunicación del resultado de la calificación, pronunciamiento sobre la admisión de ofertas y apertura del Sobre B.

La Mesa, una vez adoptado el acuerdo sobre la admisión de ofertas, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar, fecha y hora señalados en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, procediéndose conforme se determina en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación presentada en el Sobre A, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse

27/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre B de las proposiciones admitidas y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. El acto de apertura del Sobre B deberá efectuarse en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del Sobre A.

Posteriormente, la Mesa de Contratación remitirá la documentación del citado sobre a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que por éstos se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la **cláusula 20.1 del pliego**, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación correspondiendo a ésta la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda, por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio del Ayuntamiento de Almería. En ningún caso podrán estar integradas en la Delegación de Área que proponga la celebración del contrato. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Las personas miembros del comité o del organismo técnico especializado se identificarán en el **apartado 28 del Anexo I** y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre A.

2.- Apertura del Sobre C.

Por el Presidente de la Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el lugar, día y hora que al efecto se haya señalado, y comunicada previamente su celebración a todos los licitadores mediante notificación electrónica efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o, en su caso, mediante fax o correo electrónico y hecha pública la misma mediante anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios que dependen de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, **en el anexo XIV** no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del Sobre C de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En **el anexo XIV** se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormal. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen la viabilidad de su oferta mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP,

28/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

En tal caso se deberá solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

21.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- Clasificación de las ofertas por orden decreciente y determinación del licitador que haya presentado la mejor oferta .

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego y determinará cuál es la mejor oferta, elevando la correspondiente propuesta al órgano de contratación, la cual no crea derecho alguno en favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá aplicando los criterios específicos que se establezcan en el [Anexo XIV](#) del presente pliego referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

En defecto de previsión en dicho anexo de criterios específicos, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales contemplados en el artículo 147.2 de la LCSP , referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y que son los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

21 . 2 . - Requerimiento artículo 150.2 de la LCSP y presentación documentación previa a la

29/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

adjudicación.

21 . 2 . 1. - Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

La aportación del certificado expedido por el el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras **a), b), c), f), g) y h)** del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el 96.1. de la LCSP

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación solicitándolo directamente al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ya que la presentación de la proposición por el interesado supone la autorización a la mesa o al órgano de contratación, para consultar los datos recogidos en dicho Registro de conformidad con el artículo 139 de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar la declaración responsable indicada en el párrafo tercero de la presente cláusula y, además, en el supuesto de que quieran hacer valer ante el órgano de contratación los datos recogidos en Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán otorgar la correspondiente autorización para consultar los datos recogidos en el mismo.

21 . 2 . 2. - La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre.

30/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Los empresarios individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

El poder deberá estar debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Almería.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documento acreditativo de la clasificación de la empresa y documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1.- La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el **Anexo II** que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

En los contratos de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, salvo que en el Cuadro Resumen se establezca de modo expreso esta exigencia, en cuyo caso deberán acreditar su solvencia conforme a lo indicado en el **Anexo II**.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a

31/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Para la integración de la solvencia con medios externos se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

Cuando el licitador que hubiera presentado la mejor oferta haya optado por acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, deberá aportar el compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP, previo requerimiento del órgano de contratación cumplimentado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP. El citado compromiso se acreditará mediante certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. El certificado se ajustará al modelo que se inserta en el **Anexo II - C**

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar la solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causa imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

2.- Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el **Anexo II** del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el **Anexo II**.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los **Anexos I y II**, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración responsable licitador sobre su vigencia y en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 69.5 de la LCSP.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

3.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el **Anexo III**

d) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el **anexo II** podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

32/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Asimismo, en el **anexo II** se indicará si las personas candidatas o licitadoras, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos en el citado anexo se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios.

e) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en **el apartado 16 del anexo I**, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 del LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente al Ayuntamiento de Almería de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el **Anexo XI**. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

- De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia, con el Ayuntamiento de Almería, de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

g) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable

33/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



de no estar obligada a presentarlas.

h) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia compulsada o autenticada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo copia compulsada de la comunicación presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que cumplen con los requisitos establecidos legalmente para la aplicación de la exención para el caso de la exención prevista en la letra b) del precepto legal antes citado o resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el supuesto de que declaren alguno de los supuestos de exención previstos en las letras e) y f).

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

k) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Tesorería Municipal, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

m) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme [al anexo XV](#).

21.3.- Calificación por la Mesa de Contratación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

34/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 7.2** del presente pliego a la persona licitadora concediéndole un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

21.4 Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y al resto de empresas licitadoras y, deberá ser publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de quince días.

La notificación y la publicidad en el perfil del contratante deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se efectuará medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

35/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el apartado 30 del Anexo I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubieran identificado una o varias ofertas ncursas en presunción de anormalidad y sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación del acuerdo de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a las personas interesadas.

22.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN.

22.1.- Garantía Provisional.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el apartado 13 anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía, podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

Cuando así se prevea en el apartado 13 del anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

36/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula **21.2 del presente pliego**

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona candidata o licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

22.2.- Garantía Definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP.

Cuando la garantía definitiva se hubiere constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato excediera los cinco años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, estando obligado en este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, bien a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditárselo al órgano de contratación. En caso contrario se incautará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.

Cuando así se prevea en el **apartado 13 del Anexo I**, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre

37/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 37 / 107



de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el [apartado 13 del Anexo I](#) y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el [apartado 44 del anexo I](#), y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el [apartado 13 del anexo I](#) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la LCSP.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las licitadoras o candidatas, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras. Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona adjudicataria

38/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula **21.2.2 del presente pliego**.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su ejecución.

24.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el presente contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos y condiciones contempladas en el artículo 152 del LCSP. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos que en que hubiesen incurrido al presentarse a la presente licitación siempre cuando lo soliciten en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente adoptado por el órgano de contratación. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200 €.

La correspondiente solicitud dirigida al órgano de contratación deberá acompañarse de una relación pormenorizada de los gastos efectuados a la que se adjuntará la documentación justificativa de los mismos que estará constituida por copia autenticada de las facturas, de los recibos bancarios o cartas de pago correspondientes. Los gastos que serán objeto de compensación son los siguientes:

39/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

- El importe que haya sido abonado por los licitadores por la obtención de copias de los pliegos y documentación complementaria.
- Las tasas por bastanteo de poderes.
- Los gastos por la expedición de copias autenticadas de documentos notariales siempre y cuando el licitador no disponga de oficinas en el municipio de Almería y dicha circunstancia impida el cotejo gratuito de dichos documentos por personal del Ayuntamiento de Almería.

En cualquier caso no serán compensados los gastos derivados del estudio por personal de las empresas licitadoras de las condiciones de la presente contratación a fin de adoptar la decisión correspondiente tendente a participar en la presente licitación.

Cuando para atender las reclamaciones efectuadas por los licitadores para el abono de los gastos ocasionados con motivo de la correspondiente licitación, fuera preciso tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito o cualquier otra operación presupuestaria, el Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de intereses de demora por el retraso en el pago de las cantidades reclamadas.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.- PROGRAMA DE TRABAJO.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 34 del Anexo I al presente pliego**.

El contratista, en el plazo en el plazo máximo de **DIEZ (10) días hábiles** contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

26.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

40/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 40 / 107

26.1.- Responsable del Contrato.

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

La responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la/el delegada/o de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

26.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego.

27.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

41/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

27.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el responsable del contrato, en los casos en que hubiera sido designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la **cláusula 43** del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

27.2. Condiciones especiales de ejecución.

27.2.1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En **el apartado 37 del anexo I** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en **el apartado 37 del anexo I** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

27.2.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato relativas a las obligaciones del contratista a fin de facilitar al órgano de contratación la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en **el apartado 35 del**

42/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



Anexo I, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 214 de la LCSP y en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de dichas condiciones, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad al contratista en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.
- Se hará efectiva sobre la garantía, que en su caso, se hubiera constituido, conforme al artículo 217.2 de la LCSP.

En los demás aspectos relativos a la imposición de la penalidad antes indicada se estará a lo dispuesto en la **cláusula 32 del presente pliego**.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el presente apartado de esta cláusula, serán obligatorias para el órgano de contratación en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación objeto del contrato.

28.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE TRANSPARENCIA Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.

28.1.- Obligaciones laborales y sociales.

A) OBLIGACIONES GENERALES :

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de Almería, bajo ningún concepto, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso

43/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Almería, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En la ejecución del contrato la persona contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello levenga impuesto por resolución judicial o administrativa.

B) INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia

44/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 47 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato se incluye en el **Anexo XVI del presente pliego**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 41 del Anexo I del pliego**.

28.2.- Obligaciones relativas a la transparencia.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal sobre la materia.

28.3.- Obligaciones económicas.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

45/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

e) El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en otros medios de difusión distintos al anuncio en el perfil del contratante o, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, al anuncio en el DOUE, se encuentra especificado en el Anexo I al presente pliego. Dichos gastos serán abonados al Ayuntamiento de Almería mediante deducción en el importe de la primera factura que se emita.

f) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el Anexo I al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

29.- SEGUROS.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el [apartado.43 del Anexo I](#) del presente pliego.

30.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Almería, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

46/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Almería en el momento en que ésta lo solicite.

31.- SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el **apartado 35 del anexo I** se especifica si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el **apartado 35 del anexo I** se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

47/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. **En el apartado 35 del anexo I** se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

32.- PENALIDADES.

32.1.- Régimen jurídico.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 76, 130, 192, 193, 201, 202, 215 y 217 de la LCSP el órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista, previa tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 , siempre y cuando a dichos compromisos no se les hubiera otorgado en el **Anexo II** el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- b) Por incumplimiento de la obligación de facilitar al órgano de contratación la información sobre los condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por la subrogación en los términos y con el alcance en el artículo 130 de la LCSP.
- c) Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- d) Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.
- e) Por demora en la ejecución.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Especialmente, se consideran incluidos en este supuesto, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- g) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 1 del artículo 202, siempre y cuando a dichas condiciones especiales no se les hubiera otorgado en el **en el apartado 36 del Anexo I** el carácter de obligaciones esenciales

48/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

h) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215.2 de la LCSP siempre y cuando en **el apartado 35 del Anexo I** no se hubierta optado por la resolución del contrato.

i) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 217.1 de la LCSP.

j) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

32.2. Tipos de penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en los artículos 202 y 217 de la LCSP.

En **el apartado 41 del anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 202 y 217.1 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

B) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 122.3 de la LCSP).

En **el apartado 41 del anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 122.3 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

49/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

C) Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, **en el apartado 41 del Anexo I** se establecerán obligatoriamente las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

D) Por cumplimiento defectuoso (Artículo 192.1. LCSP) . Sin perjuicio de que en el **apartado 41 del Anexo I** se incluyan otras penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, además de aquellas, se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable, en este último caso siempre que dicho incumplimiento legal o normativo no estuviere contemplado en otro clase de penalidades de las previstas en la presente cláusula:

A tal efecto, los incumplimientos se clasificaran en leve, graves y muy graves.

Incumplimiento leve: Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

50/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en el pliego.

Incumplimiento grave: Son clasificadas como incumplimientos graves los siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres incumplimientos leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.

Incumplimientos muy graves: Son clasificados como incumplimientos muy graves los siguientes:

- El fraude económico al Ayuntamiento, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días siempre que no suponga el abandono del contrato en los términos establecidos en la cláusula 43.2.c) del presente pliego.
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves cometidas en el transcurso de un año.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la continuidad del servicio prestado.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el Responsable Municipal del Contrato o del Órgano de Contratación, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.

51/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los requeridos tanto por el Responsable Municipal del Contrato o del Órgano de Contratación.
- Si, al tiempo de la recepción, los servicios no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

1. Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
2. Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
3. Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

E) Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en [el apartado 41 del Anexo I](#).

F) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP y a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se establezcan obligatoriamente en el [apartado 41 del Anexo I](#).

52/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

F) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215. 2 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Si en el **apartado 35 del Anexo I** se optara por la imposición de penalidades, se impondrá al contratista la penalidad que se prevea en el mismo.

H) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

32.3.- Procedimiento para la imposición de penalidades.

Las penalidades por se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo. En el expediente que se tramite al efecto se dará audiencia al contratista.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades.

En el supuesto de que el importe de las penalidades impuestas se deduzcan de pagos parciales de carácter mensual que deban efectuarse a favor del contratista, la deducción se efectuará en el mes siguiente al de la fecha del acuerdo que adopte el órgano de contratación imponiendo la penalidad correspondiente.

Tanto las penalidades como los apercibimientos que, sin tener consideración de penalidad, efectúe el Ayuntamiento, podrán hacerse públicos por los medios que el Ayuntamiento estime conveniente.

53/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción.

33.- ABONO DEL PRECIO.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio podrá hacerse, según se indique en el **apartado 40 del anexo I**, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, previa recepción de conformidad con los servicios prestados.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en el Registro General del Ayuntamiento de Almería o en cualquiera de sus oficinas periféricas siempre que el contratista tuviera la condición de persona física o, en caso de que el contratista se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, en el punto general de entrada de factura electrónica de la Administración General del Estado (FACe) ya que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2014 se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Almería al citado registro.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para el Ayuntamiento de Almería, tal y como se indica en el **apartado 3 del Anexo I** de este Pliego.

En la factura correspondiente deberá ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

54/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 38 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 38 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, estándose a lo dispuesto en el mencionado apartado del Anexo I al presente pliego.

34.- ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el **apartado 40 del Anexo I**, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

35.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el **apartado 42 del anexo I** se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones; con expresa indicación del

55/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1.- Redacción de la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla por parte del responsable municipal del contrato.
- 2.- Informe jurídico del servicio competente a evacuar en un plazo de cinco días hábiles.
- 3.- Acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 4.- Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 5.- Informe del servicio competente sobre las alegaciones realizadas, en su caso, a evacuar en un plazo de 5 días hábiles.
- 6.- Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
- 7.- Propuesta de acuerdo de la Concejalía competente de modificación del contrato para su elevación al órgano de contratación.
- 8.- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Además, excepcionalmente el presente contrato podrá ser modificado en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. En estos supuestos el procedimiento administrativo a seguir será el regulado en el artículo 191 de la LCSP con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del

56/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP. Una vez formalizadas, las modificaciones contractuales serán publicadas en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 9 de diciembre, de transparencia pública de Andalucía.

En ningún caso el adjudicatario podrá introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato sin la debida aprobación o autorización de la modificación por el órgano de contratación.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

36.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

37.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

A tal fin, el contratista deberá acreditar la contratación de los seguros establecidos en la [Cláusula 29 del presente Pliego](#).

El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudieran producir durante el periodo anterior.

57/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

38.- CESIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el [apartado. 46 del Anexo I](#).

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

39.- REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación o responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

40.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente por la persona responsable del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante la mencionada acta de recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

58/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que se el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho apercibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

41.- PLAZO DE GARANTÍA .

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el [apartado 44 del Anexo I](#) y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 del de la LCSP que resulte de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la

59/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

denuncia a que se refiere los párrafos 6 y 7 de la cláusula inmediatamente anterior y el párrafo 4 de la presente cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades cuando el contrato de servicios consista en la elaboración de un proyecto de obra.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

42.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Almería tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por Ayuntamiento de Almería, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

43.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

43.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

43.2. Extinción por resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de servicios en el artículo 312 g) y 313 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

60/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 312 g) y 313 de la LCSP, y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en otras cláusulas del presente pliego, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- b) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- c) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

d) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

e) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

f) Las previstas en el **apartado 45 del Anexo I**.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

61/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

44.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el **apartado 44 del Anexo I**, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

45.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

La persona contratista, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

46.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas será el estipulado en el art. 191 de la LCSP y su normativa de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

47.- RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

62/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

47.1. Contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

47.2. Contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

48.- JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de la presente contratación.

El licitador que resulte adjudicatario se someterá expresamente a los Tribunales competentes que ejerzan su jurisdicción en Almería, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

63/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm 35/18

JGG/dgt

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEMÁTICA DE CARÁCTER TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Definición del objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de atención telemática de carácter tributario del Ayuntamiento de Almería.

Debido a que como consecuencia del incremento en el uso de los procedimientos de carácter telemático cada vez son más numerosas el volumen de gestiones que son demandadas por los contribuyentes por vía telefónica y telemática, que requieren de una atención especializada e inmediata.

Asimismo, desde que este servicio se viene prestando a través de un contrato de servicios la evolución ha sido la siguiente:

Se observa la importancia que están adquiriendo este tipo de trámites, que se han incrementado un 50% en los últimos cuatro años, y superando las 33.000 atenciones. Dado el personal actualmente adscrito al Órgano de Gestión Tributaria, el Ayuntamiento de Almería no cuenta con los medios personales ni materiales para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer, ya que se necesitaría una estructura *ad hoc* para dicha atención, actualmente inexistente, por lo que resulta necesario proceder a la contratación de los servicios de atención telemática de carácter tributario del Ayuntamiento de Almería. que la atención telefónica y telemática (e-mail, oficina virtual tributaria, portal municipal), de las consultas formuladas por los contribuyentes tanto en materia tributaria como relativa al resto de ingresos de naturaleza pública gestionados por el Órgano de Gestión Tributaria (precios públicos, sanciones de tráfico, cánones, etc.), así como la realización de las gestiones administrativas de orden tributario derivadas de dichas consultas

Por tanto, de conformidad con el artículo 17 de la LCSP el presente contrato se califica como un contrato administrativo de servicios al ser su objeto una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad, o dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Codificación:

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que

64/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 64 / 107

se indica a continuación: 64210000-1 Servicios telefónicos y de transmisión de datos.

Según establece el Reglamento (CE) N° 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3696/93 del Consejo relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, al servicio requerido en la presente contratación le corresponde el CPA: 74.86.10

División en lotes:

Si ☐ No X

En caso afirmativo, indicar lotes:

Lote 1	CPV :
Lote 2	CPV :
Lote 3	CPV :

Pueden presentarse ofertas para:

Todos los lotes ☐

Número máximo de lotes:

Un solo lote ☐

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora :.....

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora):

Oferta integradora: Si ☐ No X

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas:

Justificación de la no división lotes :

La prestación de los servicios telemáticos objeto del contrato han de efectuarse en una unidad, no siendo posible su ejecución técnica mediante la división en lotes ya que resultaría absolutamente ineficiente en aras a la consecución de los servicios que se plantean prestar al contribuyente, pues en el caso de dividirse en lotes se estaría provocando que el contribuyente tuviese que realizar tantas gestiones diferentes como lotes se estableciesen.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son la atención telefónica y telemática (e-mail, oficina virtual tributaria, portal municipal), de las consultas formuladas por los contribuyentes tanto en materia tributaria como relativa al resto de ingresos de naturaleza pública gestionados por el Órgano de Gestión Tributaria (precios públicos, sanciones de tráfico, cánones, etc.),

65/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

así como la realización de las gestiones administrativas de orden tributario derivadas de dichas consultas y que quedan definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

2.- CONTRATO RESERVADO:

Si ☐ No ☒

- ☐ Centros especiales de empleo
- ☐ Centros de inserción social
- ☐ Otros (especificar organización:.....)

3.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Tesorería Municipal.

Destinatario: Órgano de Gestión Tributaria de la Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática.

Los códigos de identificación de Unidades del Ayuntamiento de Almería necesarios para la tramitación de las facturas electrónicas derivadas de la presente contratación son los siguientes:

Oficina Contable

Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería – Código GE0001086

Órgano Gestor

Ayuntamiento de Almería – Código L01040139

Unidad Tramitadora

Área de Economía, Contratación e Informática– Código LA0002568

4.- PERFIL DEL CONTRATANTE:

El perfil del contratante del Ayuntamiento de Almería se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se puede acceder a él siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO .

El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a la cantidad de doscientos noventa y dos mil seiscientos diez euros (292.610,00 €), siendo el IVA (21 %) que le corresponde de sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con diez céntimos (61.448,10 €), lo que hace un total de trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho con diez céntimos (354.058,10 €)

(Especificar para cada lote, en su caso)

Siendo su desglose el siguiente:

(Especificar para cada lote, e su caso)

66/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



☐ Desglose de costes directos e indirectos

Costes directos (€)	292.610,00 €
IVA (21 %)	61.448,10 €
TOTAL	354.058,10 €

Costes indirectos (€)	
TOTAL	

☐ Desglose de costes salariales de mano de obra.

Costes por desagregación	Costes por categoría laboral
TOTAL	TOTAL

Dado que se prevé que la ejecución del contrato se inicie el 1 de octubre de 2018 y su duración es de DOS años, el gasto que se deriva de la presente contratación se aplicará a varios ejercicios económicos, según el siguiente detalle:

EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	IVA	GASTO TOTAL
2018	36.576,25	7.681,01	44.257,26
2019	146.305,00	30.724,05	177.029,05
2020	109.728,75	23.043,04	132.771,79
TOTAL	292.610,00	61.448,10	354.058,10

6.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

67/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

De conformidad con lo establecido en el art. 309 de la LCSP, el sistema de determinación del precio de la presente contratación se ha obtenido estimando el coste de un agente/supervisor a 19,00 €/hora (IVA, no incluido). Dado que las prestaciones del contrato exigen que éste se lleve a cabo por un número medio de 4,5 agentes/supervisor, en jornada laboral de 8:30 h a 14:30 h (seis horas), el coste anual sería: 4,5 agentes x 6 horas x 19 €/hora/agente, es decir, un total anual, IVA no incluido, de 127.224,00 euros, más el coste de sustitución de dichos agentes en periodos vacacionales, que se estima en un quince por ciento del total.

El coste por agente se ha obtenido de acuerdo a los precios normales en el mercado para el conjunto de prestaciones solicitadas, adoptando como base el del contrato que actualmente se presta (16,40 €/hora, IVA, no incluido), incrementándolo tanto en la variación del IPC de los últimos cuatro años, como en las nuevas prestaciones que se exigen en la presente contratación.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y MÉTODO DE CÁLCULO.

Valor estimado:

De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (585.220,00 €), IVA excluido y se ha calculado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

Método de cálculo:

El cálculo del valor estimado del contrato es la suma de los conceptos que se indican a continuación:

- Importe total del contrato IVA excluido: 292.610,00 €
- Importe prórrogas previstas IVA excluido: 292.610,00 €

8.- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: Si X No ☐

9.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES.

El gasto que se deriva de la presente contratación asciende a la cantidad de doscientos noventa y dos mil seiscientos diez euros (292.610,00 €), siendo el IVA (21 %) que le corresponde de sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con diez céntimos (61.448,10 €), lo que hace un total de trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho con diez céntimos (354.058,10 €), distribuido en las siguientes anualidades:

Dado que se prevé que la ejecución del contrato se inicie el 1 de octubre de 2018 y su duración es de DOS años, el gasto que se deriva de la presente contratación se aplicará a varios ejercicios económicos, según el siguiente detalle:

EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	IVA	GASTO TOTAL
2018	36.576,25	7.681,01	44.257,26
2019	146.305,00	30.724,05	177.029,05
2020	109.728,75	23.043,04	132.771,79
TOTAL	292.610,00	61.448,10	354.058,10

En consecuencia, el gasto correspondiente a la anualidad de 2018 será con cargo a la aplicación presupuestaria A200.93203.22706 "Servicios al Contribuyente Gestión Tributaria y Recaudación del

68/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Presupuesto General Municipal de 2018.

Consta en el expediente documento RC nº de operación 220180009148 de fecha 04/04/2018 por importe de 44.257,26 € con cargo a la aplicación presupuestaria antes citada para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación para el ejercicio de 2018.

El gasto correspondiente al resto de anualidades será con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten en los Presupuestos Municipales de 2019 y 2020, quedando sometida la adjudicación de la presente contratación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios económicos correspondientes.

En el supuesto de que la ejecución de la presente contratación no pueda iniciarse el día 1 de octubre de 2018, tal y como está previsto, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación, el gasto que se aplicará a los correspondientes ejercicios económicos se ajustará convenientemente tomando como referencia la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato.

10.- FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios de referencia se financian con:

Fondos propios: X

Fondos europeos: ☐ Tipo de fondos : % de cofinanciación: ☐

Fondos Comunidad Autónoma: ☐ % de cofinanciación: ☐

Fondos Diputación Provincial: ☐ % de cofinanciación: ☐

11.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Si ☐ No X

No procede revisión de precios, ya que no se estima que durante la ejecución del contrato se produzcan circunstancias que supongan una modificación de la estructura de costes o de la demanda que hagan precisa tal revisión.

En caso afirmativo:

Fórmula de revisión de precios:

12.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

Plazo de ejecución: El plazo de duración del contrato será el de DOS (2) AÑOS, contados a partir del día 1 de octubre de 2018. La ejecución del contrato se iniciará en el plazo de un mes, contado desde la formalización del contrato, salvo que por la empresa adjudicataria se determine la posibilidad de iniciarlo en un plazo inferior.

Plazos Parciales: Si ☐ No X

(En caso afirmativo, determinar los plazos parciales)

Prórroga: Si X No ☐ Periodo de prórroga: El contrato podrá ser prorrogado por un plazo total de DOS AÑOS, prorrogable AÑO a AÑO.

Lugar de ejecución: Órgano de Gestión Tributaria de la Delegación de la Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática.

69/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

13.- GARANTÍAS.

Garantía Provisional:

Si ☐ No ☒

En caso afirmativo:

a) Indicar importe en cifras:

b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Si ☐ No ☐

Garantía definitiva: Si

5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

Garantía definitiva mediante retención en el precio:

Si ☐ No ☒

En caso afirmativo:

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Si ☐ No ☒

Garantía complementaria: Si ☐ No ☒

_____ % del importe de adjudicación (IVA excluido).

Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Si ☐ No ☐

14.- CLASIFICACIÓN .

Exigencia de clasificación: Si ☐ No ☒

Clasificación:

Grupo: V Subgrupo: 3 Categoría: 2

En el supuesto de contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP el licitador podrá acreditar su solvencia solvencia económica, financiera, técnica y profesional presentando el certificado de ostentar la clasificación antes indicada o mediante los medios de solvencia que se indican en el Anexo II.

15.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CUYO VALOR ESTIMADO NO EXCEDA DE 35.000 EUROS.

Si ☐ No ☒

16. PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES

70/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 Y 94 DE LA LCSP).

Si ☐ No ☒

Tipo de certificado:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN

17. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE , PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación anticipada (referida al gasto): Si ☐ No ☒

Tramitación del expediente:

Ordinaria ☒ Urgente ☐

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación:

Pluralidad de criterios: ☒

Único criterio: ☐

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Si ☒ No ☐

18.- MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA GARANTIZAR QUE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE UN LICITADOR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LCSP NO FALSEA LA COMPETENCIA.

¿Ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o ha asesorado al órgano de licitación durante la preparación del procedimiento de contratación?

Si ☐ No ☒

En caso afirmativo, indicar::

a) Identidad de la empresa y, en su caso al grupo de empresas que pertenece.

b) Medidas a adoptar por el órgano de contratación para garantizar que en el supuesto de que en el procedimiento de adjudicación participe la empresa antes indicada o empresas a ellas vinculadas según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, no se falsee la competencia.

- La comunicación a los demás licitadores de la información pertinente intercambiada en el marco de la participación del licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella.
- El establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas de las ofertas. (Justificar el plazo establecido para la presentación de ofertas en relación con la imposibilidad del falseamiento de la competencia en cada caso concreto.)
- Otras:.....

71/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



19. - PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

El anuncio de licitación será objeto de publicación en:

Diario Oficial de la Unión Europea: X

Perfil del contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en PCSP: X

Otros:.....(Indicar otros medios de difusión, cuando proceda)

20. - EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

El expediente de contratación podrá ser examinado en las dependencias del Servicio de Contratación del Área de Economía, Contratación e Informática del Ayuntamiento de Almería sitas en C/ Trajano , 2ª Planta, en días hábiles de oficina (de lunes a viernes) y en horario de atención al público (de 9,00 a 14,00 horas) durante el plazo de presentación de proposiciones. Los pliegos y la documentación o la información complementaria podrán ser consultados por los licitadores en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

21. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Lugar de presentación de las proposiciones: En el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Almería, sito en Plaza de la Constitución, s/n, CP 04003, Almería (de lunes a viernes de 9 horas a 14 horas) o podrán ser enviadas por correo con los requisitos previstos en la cláusula 16 del presente pliego.

Plazo de presentación de proposiciones: treinta y seis días (36), contados Desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicas de la Unión Europe. No obstante, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Las proposiciones se presentarán hasta las 14:00 horas del último día de plazo. No obstante, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Las proposiciones se presentarán hasta las 14:00 horas del último día de plazo

22.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones deberán presentarse en TRES (3) sobres:

- Sobre A: Documentacion administrativa.
- Sobre B: Documentación relativa a criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor: Referencias técnicas.
- Sobre C: Documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

23. - VARIANTES.

72/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Se admiten: Si ☐ No ☒

En caso afirmativo, indicar:

- a) Requisitos mínimos:
- b) Modalidades:
- c) Características:
- d) Justificación de su necesaria vinculación al objeto del contrato.

24.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

1.- Oferta Económica (60 puntos)

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

1.- Plan de Trabajo (40 puntos)

–Metodología utilizada para la prestación del servicio y su plena adaptación al Sistema de Información Tributaria del Ayuntamiento, otorgándose la mayor puntuación a aquella oferta que presente la solución más lógica en atención a los requerimientos del servicio. (30 puntos).

–Organización del equipo de trabajo propuesto otorgándose la mayor puntuación a aquella oferta que presente la organización más adecuada en atención a los requerimientos del servicio (10 puntos).

El contenido y alcance de dichos criterios, así como la forma de valoración de los mismos se recoge detalladamente en el **Anexo XIV** del presente pliego.

25.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR EL CARÁCTER DESPROPORCIONADO O ANORMAL DE LAS OFERTAS.

Los parámetros objetivos para apreciar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se indican en el **Anexo XIV** del presente pliego.

26.- PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS.

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de DOCE (12) DÍAS NATURALES a la fecha límite para la recepción de ofertas.

27.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, FECHA Y HORA.

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, en la sala de prensa ubicada en la 1ª planta de las dependencias municipales sitas en la Plaza de la Constitución, s/nº, a la hora que se indique en el anuncio de licitación del TERCER día hábil siguiente al que termine el plazo de

73/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

presentación de ofertas (si coincidiese en sábado se realizará el lunes siguiente). En el supuesto de que el acto de apertura de pliegos no pueda celebrarse en el lugar, fecha y hora indicados, por causas debidamente justificadas, se comunicará esta circunstancia mediante FAX o correo electrónico a la totalidad de las empresas licitadoras. En dicha comunicación se hará constar la nueva fecha, lugar y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas. Asimismo, se efectuará el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

28.- COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EVALUAR LAS OFERTAS.

Sí ☐ No ☒

Composición:

29.- ACREDITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS:

Sí ☐ No ☒

30.- PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN.

2 meses.

31.- IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

(Únicamente cuando se establezcan medios de difusión de la licitación alternativos a los exigidos legalmente) .

200 €.

32.- ORGANISMOS DE LOS QUE LAS PERSONAS LICITADORAS PUEDEN OBTENER LA INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129.1 DE LA LCSP:

No procede.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

33.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Órgano de Gestión Tributaria

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

34.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE TRABAJO:

74/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Si ☐ No ☒

En su caso, plazo para su presentación: En el plazo máximo de **DIEZ (10) días hábiles** contado desde la formalización del contrato.

35.- SUBCONTRATACIÓN:

Posibilidad de subcontratación:

Si ☐ No ☒ (No se podrá permitir la subcontratación únicamente en los supuestos del artículo 215.2.d) y e) de la LCSP)

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma:

Si ☐ No ☐

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

Información sobre los subcontratistas que debe cumplimentar el licitador.

En el supuesto de que se permita la subcontratación y el licitador declare que va a subcontratar **SÍ** vendrá obligado a cumplimentar la **Sección D “Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico” de la parte II** del DEUC. En caso de que el licitador tenga previsto subcontratar, los datos que debe facilitar para identificar a los subcontratistas serán: razón social, número o código de identificación fiscal, domicilio social e identificación de los representantes y apoderados.

¿El licitador tiene la obligación de facilitar la información requerida en las **Secciones A y B de la parte II y en la parte III** del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada una de las categorías de subcontratistas?.

Si ☐ No ☐

En todo caso las personas licitadoras que deseen subcontratar deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe con referencia al Presupuesto Base de Licitación al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias:

Si ☐ No ☐

(En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.)

75/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

- ☐ Penalidad del ____ por 100 del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).
☐ Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas:

Si ☐ No ☐

Régimen de abono del precio

Periodicidad del pago:

Registro para presentación de facturas:

Plazo para aprobar las certificaciones de obra:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato:

Si ☐ No ☐

En caso afirmativo, el contratista adjudicatario remitirá al Ayuntamiento de Almería, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. **Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.
- Se hará efectiva sobre la garantía, que en su caso, se hubiera constituido, conforme al artículo 217.2 de la LCSP.

En los demás aspectos relativos a la imposición de la penalidad antes indicada se estará a lo dispuesto en la **cláusula 32 del presente pliego**.

36.- CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en el clausulado y anexos del presente pliego, se consideran obligaciones

76/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



esenciales del contrato, las siguientes (marcar la que proceda) :

- ☐ La puntual observancia de las características de las prestaciones objeto del contrato, en especial cuando se haya tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP)
- ☐ Otras (Indíquese las que procedan) :

37.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (ART. 202.2 LCSP)

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden las siguientes:

- La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, tales como papel, tóner de tinta y resto de productos consumibles.
- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción
- Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar
- La implantación de medidas tendentes a favorecer la formación en el lugar de trabajo

La justificación de las condiciones especiales propuestas derivan del propio objeto del contrato y del sector de actividad en el que se incluyen las empresas susceptibles de prestar los servicios demandados.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución antes señaladas se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda, una de las dos opciones)

- ☐ Imposición de penalidad.

En este caso , además, el incumplimiento de la condición de ejecución se considerará infracción grave a efectos de lo previsto en el artículo 71.2.c) de la LCSP: Si ☐ No ☐

- ☒ Obligación esencial contractual.

38.- ABONO A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS:

Si ☐ No ☒

Garantía para asegurar el pago:

77/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

Plan de amortización de los abonos a cuenta.

39.- AUTORIZACIÓN DE VALORACIONES PARCIALES POR TRABAJOS EFECTUADOS ANTES DE QUE SE PRODUZCA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS MISMOS:

Si ☐ No ☒

Garantía para asegurar el pago:

40.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO:

Pago único: Si ☐ No ☐

Pagos parciales: Si ☒ No ☐

El pago del precio se efectuará mediante abonos parciales consecutivos correspondientes a los importes de cada una de las mensualidades generadas por la prestación por el adjudicatario del servicio.

Plazo para aprobar los documentos que acreditan la conformidad con los servicios prestados:

No procede.

Registro para presentación de facturas.

FACe

41.- PENALIDADES:

Se impondrán al contratista, además de las penalidades previstas en el clausulado del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, las que se indican a continuación: No procede.

Penalidades por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76.

Si ☐ No ☐

Penalidades por incumplimiento de de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en el 202

Si ☐ No ☐

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

Penalidades por incumplimiento de de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en el artículo 217 de la LCSP.

Si ☐ No ☐

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

78/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

No procede.

☐ **Por cumplimiento defectuoso.**

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

☐ **Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.**

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades)

☐ **Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP y a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.**

No procede.

☐ **Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215. 2 de la LCSP.**

No procede.

☐ **Por incumplir criterios de adjudicación.**

(En el caso de que proceda se concretarán las penalidades de acuerdo con el siguiente texto:" Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.")

☐ **Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora,tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades que serán diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

79/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 79 / 107

(Se podrán establecer unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.)

42.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

43.- PÓLIZAS DE SEGUROS.

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá de suscribir la correspondiente póliza de seguros en el que especifique las coberturas correspondientes al objeto del servicio. El tomador será el adjudicatario y el beneficiario de la póliza será el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA y por cuantía mínima del 50% del precio de adjudicación del contrato. El Ayuntamiento de Almería con carácter previo a la formalización del contrato comprobará dicha póliza rectificando o modificando lo que estime conveniente.

44.- PLAZO DE GARANTÍA.

A la finalización de los trabajos de asistencia telemática queda establecido un periodo de garantía de SEIS (06) meses. Una vez transcurrido el citado plazo y previo informe favorable del Responsable Municipal del contrato se acordará la devolución de la garantía constituida.

45.- Otras causas de resolución del contrato.

Si ☐ No ☒

Serán causa de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 211, 312 g) y 313 de la LCSP, de las que expresamente se reseñan en el clausulado del presente pliego de cláusulas administrativas contractuales, las que se fijan a continuación: No procede.

46.- CESIÓN DEL CONTRATO

Si ☐ No ☒

47.- SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

(Cuando proceda la subrogación el texto a insertar en el presente apartado será el siguiente:

*“ A efectos de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP se hace constar que el licitador que resulte adjudicatario de la presente contratación deberá subrogarse en los contratos de trabajo del personal del actual contratista del servicio, en virtud del Convenio Colectivo publicado en el núm. de fecha..... de de 20....., con el alcance y en los términos que se dispone en el citado Convenio. A tal efecto se ha incorporado en el **Anexo XVI** del presente Pliego la relación de personal afectado por la subrogación que ha sido facilitada al Ayuntamiento de Almería por el actual contratista en cumplimiento de la obligación impuesta por el precepto legal antes citado. Esta Administración municipal no se hace responsable de los posibles errores u omisiones de los que pudiera adolecer dicha relación, siendo su contenido única y exclusivamente responsabilidad del contratista actual.*

El personal que asuma por subrogación el adjudicatario, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, y aquel otro que contrate durante la vigencia del contrato, estará bajo la exclusiva dependencia del contratista sin que de ello nazca relación jurídica, laboral o de cualquier otro orden entre dicho personal y el Ayuntamiento de Almería.”)

48.- OBSERVACIONES.

80/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO II

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CONDICIONES DE SOLVENCIA.

I.- CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

1.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL (Art. 65.2 LCSP):

2.- REQUISITOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN, DESTINO DE SUS BENEFICIOS SISTEMAS DE FINANCIACIÓN U OTROS (Art. 65.1 LCSP) :

Si ☐ No ☐

En caso afirmativo, para participar en la licitación se exigen los siguientes requisitos (indicar los que procedan):

La documentación acreditativa de estos requisitos es la siguiente(indicar la que proceda):

El licitador deberá aportar esta documentación en el SOBRE ÚNICO, o, en caso de que se deban presentar dos sobres, en el SOBRE A.

II.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

1.CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:

En el supuesto de contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, salvo en los contratos exentos del requisito de acreditación de la solvencia, el licitador podrá acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional presentando el certificado de ostentar la clasificación indicada en el apartado 14 del anexo I expedido por la Junta Consultiva de Clasificación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o por el medio o los medios de solvencia que se señalan en el apartado siguiente del presente anexo.

2.SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

El licitador, salvo en los contratos exentos del requisito de acreditación de la solvencia deberá acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional o por el medio o los medios de solvencia que se señalan a continuación :

81/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

2.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe de una vez y media el valor estimado del contrato, y dado que éste asciende a 585.220 euros, el umbral para la acreditación de dicha solvencia se fija en 877.830 euros.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global al que se refiere el contrato.

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de solvencia económica y financiera:

Medios de acreditación:

Requisitos mínimos:

Documentación acreditativa:

2.2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. Que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

No se admitirán a estos efectos contratos de atención telefónica generalista tipo teléfono de atención "010".

Otros medios de prueba de la solvencia técnica distintos de los previstos en los apartados anteriores:

(sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada).

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de solvencia técnica:

Medios de acreditación:

Requisitos mínimos:

Documentación acreditativa:

En el caso de Uniones Temporales de Empresas el requisito mínimo será que la suma de todas las empresas integrantes de la UTE del importe anual acumulado en el año que sume mayor ejecución sea igual o superior al 70% de su anualidad media, lo que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por las empresas integrantes de la UTE en el curso de los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución.

En cuanto a la cuantificación del criterio propuesto para la acreditación de la solvencia técnica, siendo

82/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media (ya que es inferior al valor estimado del contrato), ésta se fija en 102.413,50 euros, ya que la anualidad media asciende a 146.305 euros

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica antes indicados.

- Declaración indicando el personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados de la supervisión y control. El personal deberá contar con un nivel mínimo de titulación de Técnico Especialista con estudios y formación relacionada de forma directa con materia tributaria.

La solvencia exigida se justifica en los siguientes motivos:

- I. El carácter específico y especializado de los servicios a prestar, que se centran en aspectos de carácter tributario local y otros procedimientos especiales como el sancionador de tráfico.
- II. El tratamiento de datos sometidos a protección según las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.
- III. El hecho de tener que prestar un servicio vinculado a la tramitación electrónica en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

3.- CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA :

- **Obligación de las personas jurídicas licitadoras de indicar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:**

Si ☐ No ☐

- **Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:**

Personal técnico asignado con carácter permanente al servicio:			
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad	Experiencia
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

En caso afirmativo señalar si :

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 F) LCSP:

Si ☐ No ☐

- Penalidades en caso de incumplimiento:

83/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



Si ☐ No ☐

- **Compromiso de dedicación de los medios materiales suficientes para la ejecución**, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

En caso afirmativo señalar si :

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 F) LCSP:

Si ☐ No ☐

- Penalidades en caso de incumplimiento:

Si ☐ No ☐

4.- PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 Y 94 DE LA LCSP).

Si ☐ No ☐

Tipo de certificado:

84/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO II – A

SOBRE A - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN.

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolootorgado porcon fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que en el supuesto de que la empresa que representa resulte adjudicataria del contrato de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación son los que se indican a continuación:

NOMBRE	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	AÑOS DE EXPERIENCIA

(Lugar, fecha y firma)

85/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO II – B

SOBRE A - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE CONTENIENDO COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....c0n CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolootorgado porcon fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que en el supuesto de que la empresa que representa resulte adjudicataria del contrato dese compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes que se indican a continuación:

Medios personales

Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:			
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad	Experiencia
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	

Medios materiales

(Indicar medios materiales)

Asimismo, declara que se compromete a mantener dichos medios durante todo el plazo de duración de la prestación del servicio incluida las prórrogas, comunicando cualquier variación que pueda producirse con respecto a los medios anteriormente especificados, al responsable municipal del contrato.

(Lugar, fecha y firma)

86/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO II – C

DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (1) .

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....c0n CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolootorgado porcon fecha.....en la ciudad de....., al objeto de participar en la contratación denominada (Indicar el título del contrato y el lote al que licita) convocada por .el Ayuntamiento de Almería.

Y

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....c0n CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolootorgado porcon fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes (2) :

-
-
-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

- Que la entidad (3)..... acepta expresamente los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil

Lugar

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

(1) Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades, se deberá cumplimentar una declaración

87/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 87 / 107

conforme al modelo por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

(2) Se deberá indicar la solvencia o medios concretos

(3) Indicar razon social de la empresa que preste su solvencia.

88/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO III

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE
CONTRATACIÓN (DEUC)**

La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el **Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

Los licitadores podrán cumplimentar el DEUC acudiendo al siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación, accediendo como "poder adjudicador", creará un modelo DEUC para este procedimiento de licitación, que se pondrá a disposición de los licitadores en el formato normalizado xml, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería que se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho archivo xml creado y publicado previamente por el órgano de contratación y acceder después al servicio DEUC electrónico como "operador económico", donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlos, firmarlos y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Mientras no sea posible su tramitación electrónica se presentará en formato papel firmado. La declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello.

El formulario normalizado DEUC deberá incluirse en el "**Sobre A : Documentación administrativa**".

89/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 89 / 107

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha adoptado una Recomendación en relación con la utilización del citado Documento Europeo Único de Contratación, hecha pública por Resolución de la Dirección General de Patrimonio de fecha 06/04/2016 (BOE núm. 85 de 8 de abril de 2016) que en su apartado 2.3 establece las orientaciones para la cumplimentación del mencionado documento.

Cuando concorra a una licitación una unión temporal de empresas (UTE), todas ellas, deberán presentar el DEUC.

Cuando una empresa recurra a la capacidad de otras entidades, deberá adjuntar, además de su propio DEUC, el DEUC de estas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia

- Secciones de la Parte IV “Criterios de Selección” del DEUC que debe cumplimentar el licitador .

El licitador únicamente deberá cumplimentar la **Sección A “INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”** de la Parte IV “Criterios de Selección” del DEUC omitiendo cualquier otra sección de la misma.

En el caso de empresas integrantes de una UTE, éstas deberán contestar afirmativamente a la pregunta que se recoge en la citada Sección cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en el presente pliego de cláusulas administrativas.

- Información sobre los subcontratistas que debe cumplimentar el licitador.

El licitador **SÍ /NO** (1) vendrá obligado a cumplimentar la **Sección D “Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico” de la parte II** del DEUC. En caso de que el licitador tenga previsto subcontratar, los datos que debe facilitar para identificar a los subcontratistas serán: razón social, número o código de identificación fiscal, domicilio social e identificación de los representantes y apoderados.

El licitador **SÍ /NO** (1) tiene la obligación de facilitar la información requerida en las **Secciones A y B de la parte II y en la parte III** del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada una de las categorías de subcontratistas.

(1) Indicar una de las dos opciones.

90/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO IV

**SOBRE A - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS
REQUISITOS PREVIOS.**

DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad
nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....c0n
CIF.....de la que actúa en calidad de(persona
administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según
Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolo
...otorgado porcon fecha.....en la ciudad
de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas
las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato de
.....(1), con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional
extranjero que pudiera corresponderle en su condición de licitador.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar la denominación del contrato.

91/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO V

SOBRE A - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado porcon fecha.....en la ciudad de.....bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

(Lugar, fecha y firma)

92/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 92 / 107

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO VI

SOBRE A – DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN.

RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad
nº.....actuando en nombre propio o de la empresa(1).....con
CIF.....de la que actúa en calidad de(persona
administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según
Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolo
...otorgado por, con fecha.....en la ciudad
de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- ☐ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- ☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

- ☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- ☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social.

93/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO VII

SOBRE A - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN .

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación de.....(indicar denominación de la contratación).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión ante el Ayuntamiento de Almería se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

(2) Indicar cargo y empresa.

94/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO VIII

SOBRE A - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN DE DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

D^a./D.con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de (persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolootorgado por con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que represento, acepta el medio electrónico como medio de comunicación para la recepción de notificaciones relativas al procedimiento de licitación convocado por el Ayuntamiento de Almería para la adjudicación del contrato de, número de expediente, indicando a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico a la cual deberán remitirse los avisos correspondientes al envío de dichas notificaciones:.....

Asimismo, declara haber registrado un usuario en la Plataforma de Contratación del Sector Público con la dirección de correo electrónico señalada y disponer de un certificado electrónico aceptado por la plataforma @firma para acceder al contenido de las notificaciones electrónicas.

Por otra parte, en el supuesto de que se registrara cualquier tipo de incidencia que imposibilitara al órgano de contratación la práctica de las notificaciones a través del sistema de comunicaciones de la Plataforma de Contratación consiente que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas a través de la dirección de correo electrónico antes indicada y/o del número de fax que se indica a continuación:

Fax:

Por último, señala como teléfono de contacto el siguiente:.....

(Lugar, fecha y firma)

95/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 95 / 107

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO IX

SOBRE A – DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa(1).....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado porcon fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que para el supuesto de que la empresa a la que representa resulte adjudicataria del contrato de..... : (indicar a ó b)

- ☐ a) Tiene previsto subcontratar.
- ☐ b) No tiene previsto subcontratar:

En el primer caso deberá indicar:

- Parte del contrato que tengan previsto subcontratar (1) :
- Importe de la parte del contrato que tiene previsto subcontratar:.....(2) € IVA Incluido.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar la naturaleza de las prestaciones que tiene previsto subcontratar .

(2) Importe de la parte del contrato que tiene previsto subcontratar **con referencia al Presupuesto Base de Licitación** al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica. Indicar el importe del IVA como partida independiente.

96/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO X

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolootorgado porcon fecha.....en la ciudad de.....declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre (1) se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:.....

(Lugar, fecha y firma)

- (1) Indicar la letra del sobre (A,B,C) , teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre.

97/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO XI

SOBRE A - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
CON EL ESTADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa
a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:

- Título:

Autoriza al Ayuntamiento de Almería a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

98/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO XII

SOBRE B - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR: REFERENCIAS TÉCNICAS.

En el sobre B los licitadores deberán incluir la siguiente documentación:

1- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

La documentación técnica a incluir en este sobre será la siguiente:

Una memoria del servicio que describa y justifique los siguientes aspectos:

- **Plan de Trabajo.**

La documentación técnica debe ajustarse obligatoriamente a las siguientes normas:

Tipo y Tamaño de Papel.

Toda la documentación se debe presentar en papel tamaño DIN-A4 (21cm x 29.7cm) para el texto y DIN A3 (42 cm x 29,7 cm) para la documentación complementaria.

Márgenes.

Los márgenes de página se definen como el espacio en blanco que hay alrededor de los bordes de una página. Todas las páginas deben tener los siguientes márgenes:

Margen Superior:	3.0 cm
Margen Inferior:	2,5 cm
Margen Izquierdo:	3.5 cm
Margen Derecho:	2.5 cm

Tipo de Letra o Fuente.

Todo el texto debe escribirse usando sólo uno de los siguientes tipos de letra o fuente:

Arial 10 pto
Times New Roman 10 pto

Espaciado interlineal y espaciado entre párrafos.

El espaciado interlineal o interlineado se define como el espacio que hay desde la base de una línea de texto hasta la base de la siguiente línea.

Los párrafos en todo el documento se escribirán con interlineado simple o a 1,5 veces el interlineado simple.

El espacio entre párrafos será de entre 6 y 12 pto.

2.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen qué documentos técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra

99/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia de las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de carácter personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo X** del presente Pliego.

100/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO XIII

SOBRE C - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

En el sobre C los licitadores deberán incluir la siguiente documentación:

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición económica deberá ajustarse al modelo que se inserta a continuación:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

"Don..... con DNI n.º
natural de provincia
de, mayor de edad y con domicilio
en C/ actuando en
nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa
en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada
o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a
público de acuerdos sociales,otorgada por, con
fecha.....en la ciudad de.....ante el Notario.....nº de su
protocolo....., manifiesta que, enterado del anuncio de licitación publicado en el
Diario Oficial de la Unión Europea (1) nº..... de fechay en el Perfil del
Contratante del Ayuntamiento de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector
Público, con fecha....., para adjudicar por procedimiento abierto el contrato
de.....(2), conforme con todos los requisitos y condiciones
que se exigen y con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones
Técnicas que han de regir dicha contratación y aceptando íntegramente el contenido de los mismos,
en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato con
estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad
de euros (3), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad
de..... euros.(3), lo que hace un total de.....euros. (3)

(Lugar, fecha y firma)

- (1) Indicar el DOUE en que se haya publicado el anuncio, cuando proceda.
(2) Expresar denominación de la contratación.
(3) Expresar el importe en letra y número.

NOTA: Este modelo podrá variar para cada licitación en concreto dependiendo si se preveen lotes, si la oferta debe realizarse por precios unitarios en función de unidades de tiempo o unidades de ejecución, componentes de la prestación o cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en la oferta económica a realizar por el licitador.

101/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZÁLEZ GARCÍA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO XIII (CONTINUACIÓN)

2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS DISTINTOS DEL PRECIO.

Con respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas distintos del precio, los licitadores deberán incluir en el **sobre C** la siguiente documentación:

No procede.

3.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen qué documentos técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia de las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de carácter personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el [Anexo X del presente Pliego](#).

102/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO XIV

CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:

1.- Plan de Trabajo (40 puntos)

Se evaluará:

–Metodología utilizada para la prestación del servicio y su plena adaptación al Sistema de Información Tributaria del Ayuntamiento, otorgándose la mayor puntuación a aquella oferta que presente la solución más lógica en atención a los requerimientos del servicio. (30 puntos).

–Organización del equipo de trabajo propuesto otorgándose la mayor puntuación a aquella oferta que presente la organización más adecuada en atención a los requerimientos del servicio (10 puntos).

Criterios evaluables de forma automática:

1.- Oferta Económica (60 puntos)

Para la valoración de las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$P_i = 60 * (B_i/B_{max})^{1/2}$$

Donde,

P_i: puntos de la oferta a valorar.

B_i: es la oferta a valorar en porcentaje de baja.

B_{max}: es la mejor oferta, en porcentaje de baja.

2.- UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (ART.146.3 DE LA LCSP)

No se contempla.

103/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



3.- PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

4.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES EN LA PUNTUACIÓN FINAL.

Cuando, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

104/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZÁLEZ GARCÍA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO XV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de.....declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

1.- Que de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de Menores, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

105/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN E INFORMÁTICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Exp. Núm.....

...../.....

ANEXO XVI

**INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES Y SALARIALES DE LOS TRABAJADORES
AFECTADOS POR LA SUBROGACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP**

106/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18



El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ha sido redactado según el modelo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto (pliego adaptado a ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público.ofertas formato papel) aprobado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 5 de junio de 2018 y consta de 107 páginas, que comprenden Índice, 48 Cláusulas, en los folios numerados del 1 al 63 y 16 anexos, en los folios numerados del 64 al 107, ambos incluidos.

En Almería, a 3 de agosto de 2018
EL JEFE DE SECCIÓN

Juan González García

107/107

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALVEZ GARCIA JUAN	03-08-2018 08:29:18